SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

PROSPERIDAD PARA TODOS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS

Resolución No 24 del 20 OCT 2014

"Por medio de la cual se revoca totalmente la designación como Depositario Provisional a Frei Rene Quintero Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 79.462.805 y se designa como nuevo Depositario Provisional a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, para el Establecimiento de Comercio Independiente Estación de Servicio Gasollano y cinco vehículos identificados en el cuerpo de esta resolución"

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE SAS

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 1361 del 18 de julio de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional de Fiscalías, Fiscalía Cuarenta y Dos Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución del 28 de febrero de 2014, Radicado 12952 E.D., ordenó de manera oficiosa iniciar el trámite de extinción del derecho de dominio de un grupo de bienes de propiedad de Nebio de Jesús Echeverri Cadavid, Oscar de Jesús López Cadavid, Tulio Adán Aristizabal Giraldo, Luis Gonzaga Acevedo Vélez y Benigno Santamaría Olarte, junto con sus respectivos núcleos familiares, bienes entre los cuales figuran los siguientes:

1. **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INDEPENDIENTE**

ID.	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA MERCANTIL
1757	20701724023186	ESTACION DE SERVICIO GASOLLANO	VILLAVICENCIO - META	ANILLO VIAL DG CEMERCA	158598

2. **VEHICULOS:**

No.	ID	No. DE BIEN MATRIX	CLASE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO
1	11769	20206724023179	GRAN CHEROKEE	BLC 440	JEEP	2000
2	11772	20506727023182	TRACTOCAMION	SKN 411	KENWORTH	2007
3	11771	20206725023180	CAMION	SXC 204	JAC	2013
4	11770	20206730023185	CAMION	THK 050	INTERNATIONAL	1994
5	11773	20206728023183	SUPER CARRY	DYO 271	CHEVROLET	1997

Que en la diligencia de secuestro adelantada por la Fiscalía General de la Nación llevada a cabo el día 4 de marzo de 2014, se designó por parte de la DNE en Liquidación como depositario provisional de los bienes relacionados en el presente acto administrativo, al señor Frei Rene Quintero Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía 79.462.805, tal como consta en el acta de incautación suscrita al efecto.

Que el inmueble donde funciona la EDS Gasollano no fue vinculado al proceso de extinción del derecho de dominio y es de propiedad del señor Luis Gonzaga Acevedo propietario del establecimiento de comercio antes mencionado.

Que en la diligencia de incautación también se secuestraron los cinco (5) vehículos antes identificados, los cuales son propiedad del afectado (persona natural) pero hacen parte de la Unidad de explotación económica, por cuanto se utilizan en la actividad comercial del establecimiento de comercio, los cuales una vez secuestrados

fueron entregados a la DNE en Liquidación quien a su vez designó como depositario provisional al señor Frei Rene Quintero Camacho.

Que el día 10 de junio de 2014 el señor Frei Rene Quintero Camacho fue cobijado con medida de aseguramiento por delito de Concusión, capturado en flagrancia en las instalaciones del establecimiento de comercio Gasollano por el Gaula de Villavicencio.

Que lo anterior le fue comunicado a la DNE en Liquidación mediante oficio 2014-00162 del 12 de junio de 2014 radicado 20142050745982 del 13 de junio de 2014, en el cual el doctor Leopoldo Hernández Rivera, Fiscal Catorce (14) Especializado del Grupo de Acción Unificada para la Libertad GAULA Villavicencio le informó que el señor Frei Rene Quintero Camacho *"actuó contrariamente a sus deberes legales y cometió actos ilegales que conllevaron a la privación de su libertad"* siendo cobijado con medida de aseguramiento por delito de Concusión por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio, por lo cual solicita de manera urgente la asignación de un nuevo depositario provisional para el establecimiento de Comercio Estación de Servicio Gasollano.

Que en la citada diligencia de captura del depositario provisional designado por la DNE en Liquidación, el Fiscal Catorce de Villavicencio, decidió remover de la administración de la estación de servicios y los vehículos al citado depositario indicando que *"...el depositario no podrá continuar cumpliendo dicha función de secuestre o depositario..."* y que *"...quienes permanecerán custodiando los bienes y el establecimiento de comercio hasta la fecha que se realice dicha designación son sus propietarios, ya que la medida cautelar de secuestro y suspensión del poder dispositivo, son medidas provisionales que no han extinguido la propiedad en cabeza del señor LUIS GONZAGA ACEVEDO VELEZ"*, razón por la cual se requiere que se proceda a designar un depositario provisional por parte del administrador del FRISCO con el fin de retomar la administración de los bienes incautados, tal como indicó el Fiscal Catorce Especializado de Villavicencio.

Que el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 233 de 2012, establece que *"En aquellos casos en que se vaya (n) a poner o se haya (n) puesto a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en Liquidación, bienes ubicados en zonas apartadas de las ciudades capitales de los diferentes departamentos o ubicados en zonas con problemas de orden público o en aquellos casos en que por las características del bien no s epoda designar depositario de la lista de elegibles, el Gestor a cargo de la administración de dicho tipo de bienes, podrá buscar directamente a una o varias personas jurídicas o naturales debidamente acreditadas en el manejo de tal tipo de bienes y/o ubicados en aquellas zonas, con el fin de escoger entre ellas a la persona a quien se le entregará en depósito con el fin de evitar que el bien se deteriore."*

Que en cumplimiento de la norma antes mencionada y la poca experiencia en este ramo de los depositarios que conforman las listas de elegibles vigentes de la DNE en Liquidación, la Unidad de Gestión de Sociedades de esa Entidad en Liquidación, solicitó colaboración a FENDIPETROLEO NACIONAL para que le suministrara posibles candidatos que pudieran operar el citado establecimiento de comercio.

Que por lo anterior el 1 de julio de 2014, a la 3:00 pm se reunieron el Gestor de la Unidad de Gestión de Sociedades de la DNE en Liquidación con personal de FENDIPETROLEO a efecto de exponer la problemática presentada con la administración del establecimiento de comercio, solicitando el personal del citado Gremio al Gestor remitir un oficio en el cual se expusieran las situaciones comentadas para ellos dar respuesta, razón por la cual mediante oficio radicado 20146000361401 del 2 de julio de 2014, la Unidad de Gestión de Sociedades de la DNE en Liquidación solicitó a FENDIPETROLEO recomendar posibles candidatos que estén interesados en la administración del establecimiento de comercio, siendo respondido dicho oficio a través de comunicación radicada con el número 20142050805832 del 07 de julio de 2014, en donde Fendipetroleo Nacional presenta a la Firma Inversiones Camacho Núñez SAS como candidata a administrar el establecimiento de comercio Gasollano.

Que mediante radicado 20142050807342 del 07 de julio de 2014 y correo electrónico radicado No 20142050826712 del 14 de julio de 2014 la sociedad INVERSIONES CAMACHO NUÑEZ SAS, aportó a la DNE en Liquidación la documentación requerida para cumplir los requisitos para personas jurídicas establecidos en la Resolución 233 de 2012, manifestando su deseo de ser depositario provisional de la estación de servicio Gasollano.

"Por medio de la cual se revoca totalmente la designación como Depositario Provisional a Frei Rene Quintero Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 79.462.805 y se designa como nuevo Depositario Provisional a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, para el Establecimiento de Comercio Independiente Estación de Servicio Gasollano y cinco vehículos identificados en el cuerpo de esta resolución"

Que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, en cumplimiento a Resolución 233 del 11 abril de 2012, en sesión del Comité de Selección de Depositarios Provisionales celebrada el 15 de julio 2014, según consta en acta 025, previo el cumplimiento de los requisitos legales, decidió designar a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, representada legalmente por el señor Néstor Javier Camacho Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.597, como Depositario Provisional del establecimiento de comercio Gasollano y los 5 Vehículos.

Que la DNE en Liquidación no expidió el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional por cuanto el término para cumplir el plazo establecido para la publicación de la Hoja de Vida del Candidato en la página Web (5 días), se cumplía el 20 de julio de 2014, fecha a partir de la cual la administración del FRISCO le corresponde a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.

Que mediante Resolución 001 del 20 de agosto de 2014 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E – S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los depositarios provisionales que administran bienes y/o sociedades puestas a disposición de S.A.E- S.A.S, así como las obligaciones, los honorarios, garantías etc., la cual hace parte integrante de la presente Resolución.

Que de acuerdo a lo señalado por el Artículo Quinto de la Resolución 001 de 2014, proferida por S.A.E- S.A.S., la selección de los depositarios provisionales por parte de la SAE se efectuará por el Comité de Selección de Depositarios Provisionales de Bienes, preferiblemente con base en el registro de personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en la Resolución No. 836 del 27 de noviembre de 2012, aclarada por la Resolución No. 216 del 23 de abril de 2013, emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que no obstante lo anterior la citada Resolución 001 de 2014, en el parágrafo del artículo segundo dispuso que *"En aquellos casos en que se vaya (n) a poner o se haya (n) puesto a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE, bienes muebles, inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio, ubicados en zonas apartadas de las ciudades capitales de los diferentes departamentos o ubicados en zonas con problemas de orden público o en aquellos casos en que por las características del bien, no se pueda designar depositario del Registro de Elegibles, la Sociedad de Activos Especiales SAS, podrá buscar directamente personas jurídicas o naturales debidamente acreditadas y que cumplan con lo descrito en el artículo primero, con el fin de escoger entre ellas a la persona a quien se les entregará en depósito tales bienes, u optar por administrarlos directamente. En el evento aquí contemplado, una vez agotado el proceso de invitación respectivo, se someterá a consideración del Comité de selección de depositarios provisionales el nombre del depositario propuesto con sus respectivos soportes para su designación."* (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con la designación realizada por el Comité de depositarios provisionales de la DNE en Liquidación a la empresa Inversiones Camacho Nuñez SAS, la SAE estableció contacto telefónico con el señor Néstor Camacho, representante legal de la citada sociedad, con el fin de conocer si continuaba interesado en la administración del citado establecimiento de comercio.

Que en respuesta a la anterior propuesta el señor Néstor Javier Camacho Nuñez, representante legal de la empresa Inversiones Camacho Núñez SAS, identificada con Nit. 830.503.581-8, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2009 comunicó a la SAE su interés de administrar los bienes relacionados en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo las facultades establecidas en la Ley 1708 de 2014 y en cumplimiento a la dispuesto por la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en sesión del Comité de Selección de Depositarios Provisionales de Bienes realizada el día 06 de octubre de 2014, según consta en acta No 002 de 2014 decidió designar a la empresa Inversiones Camacho Núñez SAS, identificada con Nit. 830.503.581-8, representada legalmente por el señor Néstor Javier Camacho Núñez, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.568.597, como Depositario Provisional de los bienes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se revoca totalmente la designación como Depositario Provisional a Frei Rene Quintero Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 79.462.805 y se designa como nuevo Depositario Provisional a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, para el Establecimiento de Comercio Independiente Estación de Servicio Gasollano y cinco vehículos identificados en el cuerpo de esta resolución"

Que una vez consultadas las bases de datos de la Dirección de la Policía Nacional – DIJIN e INTERPOL, los señores: Mery Cecilia Nuñez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.371.070 en su calidad de Socia de la sociedad Inversiones Riaño Construcciones SAS y el señor Néstor Javier Camacho Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.597 en calidad de representante legal carecen de antecedentes y anotaciones judiciales a corte 29 de septiembre de 2014.

Que el día 29 de septiembre de 2014 se procedió a consultar en la lista OFAC en el Link, http://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf a la Empresa Inversiones Camacho Nuñez SAS, identificada con el nit. 830.503.581-8, representada legalmente por el señor Néstor Javier Camacho Núñez, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.568.597, no encontrándose registrada en la misma.

Que las leyes 785 y 793 de 2002, señalaban como una forma de administración de bienes vinculados a procesos de Extinción de dominio el depositó provisional, figura también contemplada hoy en día en la Ley 1708 de 2014 en sus artículos 92 y 99

Que el parágrafo del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece que *"El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones".*

Que a su vez el inciso segundo del artículo 102 de la Ley 1708 de 2014, establece que *"Para la administración de la sociedad, el administrador podrá nombrar un depositario provisional quien, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el registro mercantil correspondiente"*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, el registro del nuevo nombramiento del depositario provisional quien ejercerá las funciones de representante legal, de aquellas sociedades donde el porcentaje accionario dejado a disposición es del 100%, cancelará las inscripciones anteriores.

Que el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, regula lo relacionado con los deberes de los administradores de las Sociedades comerciales, señalando:

"DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera socio. En todo caso,

la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad."

Que el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo señalado en el artículo décimo séptimo de la Resolución 001 de 2014, establece que: "*RENDICION DE CUENTAS. El depositario deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando así lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE...*"

Que el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014, proferida por la S.A.E-S.A.S, señala que los depositarios provisionales deben constituir garantías que amparen los bienes administrados para lo cual se tiene en cuenta la información financiera de los bienes entregados. No obstante lo anterior, a la fecha, la SAE no dispone de dicha información por encontrarse los bienes objeto de la presente entrega a cargo del afectado con el proceso de extinción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el nombramiento como depositario provisional nombrado en diligencia de incautación de los bienes relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo al señor Frei Rene Quintero Camacho, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.462.805.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como depositaria provisional de los bienes relacionados en la parte motiva de la presente Resolución a la empresa Inversiones Camacho Nuñez SAS, Nit No 830.503.581-8 representada legalmente por el señor Néstor Javier Camacho Nuñez, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.568.597, quien ejercerá las funciones de Gerente y Representante Legal del establecimiento de comercio Gasollano.

ARTÍCULO TERCERO: RENDICION DE CUENTAS: La persona que hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo ha tenido la administración del establecimiento de comercio de acuerdo con lo dispuesto por la Fiscalía Catorce especializada de Villavicencio, a saber: LUIS GONZAGA ACEVEDO VELEZ deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE S.A.S proceda a iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO. Ordenar el trámite de inscripción del presente nombramiento del cargo de depositario Provisional en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio, debiendo estar pendiente el depositario provisional de la efectividad de dicho trámite con el fin de informar Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Son obligaciones del depositario provisional, además de las señaladas expresamente en las normas para los depositarios, las contempladas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y las establecidas en la Resolución 001 del 20 de agosto de 2014 de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S, en especial las siguientes:

1. Constituir, presentar el original de las garantías exigidas en la presente Resolución con la constancia de pago de la prima correspondiente sobre los bienes productivos objeto de depósito.

2. Presentar a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para su aprobación los criterios metodológicos que desarrollará en la administración de los bienes.

3. Presentar dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, los soportes correspondientes al estado tributario, administrativo, financiero y jurídico de los bienes entregados en depósito

provisional con el fin de establecer los gravámenes que recaen sobre los mismos al momento de la incautación.

4. Tratándose de bienes inmuebles rurales dentro de un término no superior a 30 días posteriores a su nombramiento, se requerirá la presentación de un proyecto productivo, el cual deberá contener el componente técnico y metodológico a implementar, análisis de costos y determinación de flujo de fondos de acuerdo al tiempo de producción, en el formato que previamente establezca la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE.

5. Presentar dentro del término de 30 días posteriores a su nombramiento una base de datos que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración la cual deberá ser actualizada mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir en desarrollo del objeto social de la empresa para mantenerla productiva y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.

6. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos según la naturaleza del bien y relacionados con su administración, la omisión a este requisito dará lugar a la remoción del cargo de depositario y a su exclusión del Registro de Elegibles.

7. Conservar e incentivar la actividad económica que corresponda a los bienes.

8. Realizar gestiones de promoción y señalización de los inmuebles, tendiente a generar productividad sobre los mismos.

9. Solicitar autorización a la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE para la suscripción de contratos de arrendamiento, acompañando la petición de los documentos que se requieran.

Cualquier proceso de contratación que pretendan adelantar los depositarios provisionales queda condicionado a la autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, de tal forma que de no agotarse este requisito, no podrá efectuarse reclamación alguna sobre los mismos a esta Entidad siendo el único responsable de cualquier reclamación el depositario provisional.

En relación con los semovientes, el depositario designado deberá en todo caso, solicitar autorización expresa y escrita a la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, para la venta del ganado que haya finalizado su ciclo productivo. Debe indicarse que todas las ventas deberán adelantarse con la supervisión y auditoria de esta entidad.

10. Cumplir con las obligaciones referentes a los contratos aprobados relacionados con los otorgamientos de las garantías, pago de servicios públicos, impuestos y en general las obligaciones pactadas o legales que se desprendan de la naturaleza de estos y en general cumplir con las instrucciones que imparta la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

Recibir en las diligencias de incautación o de mano de los depositarios provisionales removidos, los bienes objeto de depósito y entregarlos de manera inmediata en el momento en que sea requerido por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

11. Informar y denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de sus funciones.

12. Permitir a esta entidad en todo momento la revisión y auditoria sobre la administración sobre los bienes entregados y suministrar toda la información que sobre los bienes sea requerida.

13. En caso de siniestro o pérdida de bienes, deberá informar inmediatamente a la entidad para iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora, con el fin de hacer efectivas las pólizas correspondientes.

14. Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que les sean entregados de acuerdo a la necesidad de los mismos.

15. Realizar la gestión necesaria a fin de que todos los bienes entregados en depósito sean productivos.

16. Cumplir con cargo a la productividad de los bienes el pago de las obligaciones fiscales, impuesto predial, impuesto de la movilidad, IVA, ICA, valorización que demande la administración de los bienes.

17. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito sin autorización previa y escrita de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

18. Consignar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta destinada exclusivamente para tal fin, en la entidad bancaria o financiera previamente autorizada por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, el dinero que se perciba con ocasión de la explotación económica de los bienes que se le han entregado en depósito.

19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes, en caso contrario sufragar de su propio pecunio los gastos que el desplazamiento y manutención, que la administración de los bienes generen.

20. Devolver inmediatamente el bien cuando se dé cualquiera de las causales de terminación del depósito provisional.

21. En caso de terminación de gestión por cualquier causa hacer entrega de todos los bienes al depositario entrante a la Sociedad De Activos Especiales S.A.S-S.A.E, en caso de no hacerlo, esta Entidad iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el depositario que incumple su obligación legal de entrega y de rendición final de cuentas.

22. Contar con una cuenta de correo electrónico, dirección de notificación y números de teléfonos fijo y celular, los cuales deberá poner en conocimiento de la Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre esta Entidad y los depositarios, así mismo se obliga a notificar a SAE los cambios de domicilio, correo electrónico y en general datos de contacto.

23. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de nombramiento del depositario provisional.

ARTICULO SEXTO OBLIGACIONES PARA LOS VEHICULOS OBJETO DEL PRESENTE DEPOSITO PROVISIONAL: Son obligaciones del depositario provisional, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:

1. Realizar un inventario del bien al momento de recibirlo, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

2. Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento de los bienes entregados en depósito provisional.

3. Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, por un término de un año y/o hasta cuando terminen las obligaciones emanadas de la designación como depositario provisional. En dichas pólizas deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales – SAE, identificada con NIT 900.265.408-3, la cuales deberán ser allegadas en original a la SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

4. Renovar las pólizas suscritas señaladas en el presente acto administrativo, antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria del presente acto administrativo.

5. Presentar informe sobre el uso, actos de conservación y mantenimiento de los automotores entregados en depósito provisional.

6. Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento de los bienes entregados, velando por el buen estado de conservación y funcionamiento, en aras de devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal del uso.

7. Abstenerse de realizar reparaciones y/o mantenimiento, cuando el valor de estas reparaciones superen 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (ajustado a su múltiple de mil más cercano) por cada rodante, sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad de Activos Especiales - SAE. La autorización deberá justificarse por escrito adjuntando como mínima tres (3) cotizaciones que permitan establecer los precios del mercado.

8. Conservar e incentivar la actividad económica que corresponda a los bienes.

9. Constituir el segura obligatorio SOAT, para cada uno de los vehículos objeto del presente acto administrativo, así como gestionar las certificaciones necesarias para operarlos.

10. Solicitar autorización a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, para la suscripción de contratos que; superen 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (ajustado a su múltiplo de mil más cercano) que se relacionen con el manejo o administración de los bienes. Se deberá acompañar la solicitud con los documentos que soporten el objeto del contrato, la duración y la justificación del mismo.

11. Cumplir con las obligaciones suscritas en los contratos autorizados y las relacionadas con otorgamiento de garantías, pólizas, impuestos y en general todas las obligaciones pactadas o legales que se desprendan de la naturaleza de éste.

12. Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.

13. Permitir a esta Sociedad, la revisión y auditoria sobre la administración de los bienes entregados en depósito provisional y suministrar toda la información que le sea requerida en cualquier momento, así como permitir la inspección ocular de los bienes.

14. Realizar directamente de manera diligente y oportuna, las reclamaciones en caso de siniestro o perdida de los bienes entregados en depósito provisional, informando de manera inmediata al respecto a la Sociedad de Activos Especiales - SAE.

15. Asumir todas las obligaciones fiscales y demás gravámenes a los que haya lugar y aquellas obligaciones que demande la administración de los vehículos.

16. Abstenerse de enajenar, gravar, arrendar, y/o ceder a cualquier título los bienes objeto del depósito provisional.

17. Devolver inmediatamente los bienes a solicitud de esta Sociedad, cuando se presente cualquiera de las causales de terminación del depósito provisional, asumiendo los costos del traslado. En caso de no hacerlo, La Sociedad de Acticos Especiales – SAE, iniciará las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar contra el depositario que incumple su obligación legal de entrega.

18. Adjuntar todos los documentos de los vehículos en regla en el momento de la devolución, tales como: SOAT, impuestos, póliza contra todo riesgo, tarjetas de propiedad, los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

Parágrafo Primero: El Depositario Provisional aquí designado será el responsable de las acciones que se puedan impetrar en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, por la indebida administración del bien entregado en destinación provisional, quedando exenta esta Sociedad de cualquier acción legal.

"Por medio de la cual se revoca totalmente la designación como Depositario Provisional a Frei Rene Quintero Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 79.462.805 y se designa como nuevo Depositario Provisional a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, para el Establecimiento de Comercio Independiente Estación de Servicio Gasollano y cinco vehículos identificados en el cuerpo de esta resolución"

Parágrafo Segundo: Desde el momento mismo de la entrega material del bien, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, queda exonerada de cualquier responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el depositario provisional queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

Parágrafo Tercero: En la gestión de administrador de los vehículos queda expresamente prohibido al depositario provisional, celebrar contratos con sus familiares, con los afectados o los familiares de los afectados en el proceso de extinción de dominio hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que medie autorización expresa de la Sociedad de Activos Especiales – SAE y previa orden de la autoridad judicial para los casos de suscripción de contratos con los afectados dentro del proceso de Extinción de Dominio.

ARTICULO SEPTIMO: PRODUCTIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS: No habrá lugar al rendimiento de productividad sobre los rodantes entregados en depósito provisional que hacen parte del presente acto administrativo dado que estarán en operación al servicio del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio Gasollano y cumplirán las siguientes funciones:

- **CAMIONETA JEEP GRAN CHEREKEE, MODELO 2000 CON PLACAS BLC-440 IDENTIFICADA CON NUMERO MATRIX 20206724023179:** Este vehículo blindado tiene como finalidad el trasporte de dineros provenientes de la actividad comercial de la Estación de Servicio Gasollano.

- **AUTOMOTOR CHEVROLET SUPER CARRY, MODELO 1997 CON PLACAS DYO IDENTIFICADO CON NUMERO MATRIX 20206728023183:** este vehículo será utilizado para las diferentes diligencias que realizan el personal administrativo de la Estación de Servicio.

- **TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, MODELO 2007 CON PLACAS SKN-411 IDENTIFICADO CON NUMERO MATRIX 20506727023182**: este vehículo será utilizado para trasportar combustibles.

- **CAMION MARCA JAC, MODELO 2013, CON PLACAS SXC IDENTIFICADO CON NUEMRO MATRIX GRSA 20206725023180:** vehículo que corresponde a un camión de estacas el cual será utilizado para el cargue de canecas de lubricantes y aceites, especialmente para el cumplimiento de los contratos que tiene el establecimiento de comercio.

- **CAMION MARCA INTERNACIONAL CON PLACAS THK -050 MODELO 1994, IDENTIFICADO CON NUMERO MATRIX 20206730023185**: este vehículo corresponde a un carro tanque el cual será utilizado para trasportes combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acto administrativo y demás que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el depositario provisional deberá otorgar una póliza de cumplimiento.

Las condiciones de la póliza serán las siguientes:

a) CLASE DE PÓLIZA: De cumplimiento a favor de entidades estatales.

b) AMPARO: Cumplimiento.

c) TOMADOR: Depositario provisional con identificación y firma.

d) ASEGURADO – BENEFICIARIO: Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S

e) OBJETO (Riesgo Asegurable): Indicarse lo establecido en el presente acto administrativo.

f) PRIMA: El depositario queda obligado al pago de la prima y a presentar el respectivo recibo de caja original.

g) VIGENCIA: Por un (1) año, debiendo ser renovada anualmente antes del vencimiento, en las mismas condiciones. La vigencia debe contarse desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y debe estar vigente hasta la fecha de terminación del depósito por las causas que fueren y seis meses más.

h) MONTO: Teniendo en cuenta la ausencia de información contable que precise los ingresos operacionales del establecimiento de comercio, resulta viable exigirle una póliza de cumplimiento por un valor asegurado equivalente Cincuenta Millones de Pesos M/cte ($50.000.000), la cual debe ser remitida a esta Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión del cargo de depositario. Esta póliza debe ser cancelada con recursos propios del depositario.

Parágrafo primero: Igualmente el depositario provisional deberá tomar de las pólizas de daños, tanto reales como patrimoniales, de acuerdo al riesgo inherente al tipo de empresa administrada, para proteger adecuadamente los bienes y negocios que se le han encomendado.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento de la obligación de renovar las garantías exigidas en el presente acto administrativo, y ante la ocurrencia de cualquier siniestro no amparado por la ausencia de renovación, será responsabilidad del Depositario Provisional, quien deberá sufragar con su propio peculio, los perjuicios sufridos sin que exista responsabilidad por parte de la Entidad.

Parágrafo Tercero.- Las pólizas exigidas por el presente acto administrativo, deberán ser aprobadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en tal sentido tanto el original de la póliza como del recibo de pago de la prima, deben ser allegados para el mencionado trámite

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. El depositario provisional nombrado debe manifestar su aceptación al nombramiento dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo y procederá a posesionarse ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE S.A.S; si no se recibe la manifestación al respecto, se entiende como rechazo del nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO DECIMO: ENTREGA. Teniendo que el Fiscal Catorce (14) Especializado del Grupo de Acción Unificada para la Libertad GAULA Villavicencio estableció, que a partir del 12 de junio de 2014 el Establecimiento de Comercio y sus vehículos permanecerán bajo la custodia del Señor Luis Gonzaga Acevedo será este la persona indicada para realizar la entrega de los mismos al depositario designado mediante el presente acto en compañía de un funcionario de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S, diligencia en la cual se realizará un inventario pormenorizado de lo que se encuentre y su estado, en caso de no cumplir dicha obligación incurrirá en las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: HONORARIOS. Los honorarios mensuales serán equivalentes al 6% del EBITDA mensual generado por la Sociedad o el Establecimiento de Comercio, la Unidad económica productiva o el grupo de sociedades o establecimientos de comercio que conforman el grupo económico, siempre que dichos honorarios no sean superiores a 25 S.M.M.L.V.

Para efecto de la presente Resolución el EBITDA se calculará así: ingresos menos costos sin incluir en estos las depreciaciones, amortizaciones, intereses e impuestos.
Parágrafo: Los honorarios se causarán y pagarán mensualmente tomando como base el cierre mensual de cada ejercicio contable, el pago de los honorarios requiere autorización previa y por escrito de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE, para lo cual el depositario deberá diligenciar el formato de autorización de pago diseñado por la Entidad acompañado de los estados financieros mensuales de la forma indicada por la Entidad y el cálculo del EBITDA certificados por el contador y/o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E, impartirá la respectiva autorización de pago si a ello hubiere lugar o los requerimientos que se estimen

pertinentes. El incumplimiento de esta obligación por parte del depositario puede llevar a la revocatoria del nombramiento y al inicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO DUODECIMO: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El depósito provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE o a quien ésta indique, entre otras causas, por las siguientes:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del depositario.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E.
8. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REVOCATORIA. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la modifiquen o adicionen el administrador del FRISCO podrá relevar al depositario provisional designado en el presente acto administrativo cuando la adecuada administración de los bienes lo exija, lo que es aceptado por el depositario provisional una vez manifestada su consentimiento al nombramiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS: El depositario deberá presentar la rendición de cuentas una vez termine su gestión o cuando asi lo exija la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE.

Para efectos de dicha rendición de cuentas, los depositarios deberán acreditar como mínimo lo siguiente:

1. Relación del inventario de bienes recibidos y bienes que entrega con la rendición de cuentas.
2. Justificar, con los soportes necesarios, las cuentas de su gestión administrativa y presentar, los respectivos estados financieros, certificados por el contador público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y las que las modifiquen o adicionen en el trámite de la información financiera.
3. Acreditar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás ordenadas en la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES. En lo no previsto en la presente resolución se aplicarán las normas establecidas en la Ley 1708 de 2014, el Código General de Proceso en lo que se refiere a los secuestres judiciales, el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas:

- Al depositario removido señor Frei Rene Quintero Camacho, en la Carrera 9 No 53-58 Of. 206 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Al Señor Luis Gonzaga propietario y actual custodio de los bienes, en la Estación de Servicio Gasollano ubicada en el Anillo Vial Diagonal Cemerca.
- Al depositario designado sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS., en la Carrera 31 No 45-33 Barrio El Triunfo en el municipio de Villavicencio-Meta, correo electrónico gerente@invercanu.com.co
- A la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta en la Calle 39 No 31-47 Centro en la ciudad de Villavicencio
- A la Fiscalía Cuarenta y Dos Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No 52-01 Edificio F Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C

"Por medio de la cual se revoca totalmente la designación como Depositario Provisional a Frei Rene Quintero Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 79.462.805 y se designa como nuevo Depositario Provisional a la Sociedad Inversiones Camacho Núñez SAS identificada con el Nit. 830.503.581-8, para el Establecimiento de Comercio Independiente Estación de Servicio Gasollano y cinco vehículos identificados en el cuerpo de esta resolución"

- A la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio-Meta en la Calle 37A No. 19C Barrio El Paraíso en Villavicencio-Meta,
- A la Secretaria de Tránsito y Transporte de Restrepo-Meta en la Carrera 8 No 3-31 Barrio Gaitán en Restrepo-Meta
- A la Secretaria de Tránsito y Transporte de Zipaquirá en la Carrera 13 N°5-53 Algarra III
- A la Secretaria de movilidad de Bogotá D.C en la Calle 13 No 37-.35 en la ciudad de Bogotá D.C

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se dejará el presente oficio a disposición de los interesados, en un lugar visible de la Sociedad de Activos Especiales- SAE- S.A.S, ubicada en la Calle 53 N° 13-27 de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 OCT 2014

CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO
Representante Legal

Proyectó: Carolina Bernal Mejia / Harry Guerrero
Revisó: Anastasia Juliao
Vo.Bo: Mauricio Solórzano